

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2021

Referencia. 11001 3103 022 2020 00023 00

A partir del estudio de los documentos de la subsanación de la demanda, en particular, el certificado catastral visible a consecutivo 11 de expediente¹, se advierte que el valor del inmueble objeto del proceso tiene un valor inferior a los 150 salarios mínimos legales mensuales², y a partir del mismo, se advierte que estamos ante un proceso de menor cuantía.

En consecuencia, se rechaza la misma por factor cuantía, y se ordena el envío del expediente a reparto para su asignación entre los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, previas las constancias y la compensación de rigor.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Ángela María Molina Palacio", escrita sobre una línea horizontal.

ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO

Juez

Jc

¹ Artículo 26 del CGP.

² Artículo 25 del CGP.